

**SORIA**

*El Pleno del Ayuntamiento de Soria, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2025, acordó la aprobación con carácter definitivo de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario, de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de la Ciudad de Soria, con la siguiente redacción y contenido:*

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DE SORIA**

*Preámbulo*

La contraprestación económica por la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos se encuentra actualmente regulada en la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora de los derechos y tasas exigidas por la prestación de tales servicios. No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Así, a través de su Disposición final undécima procedió a modificar la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

*“1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.*

*2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.*

*Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.*

*Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.*

*En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.*

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”*

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

*“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*



*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado, se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales sollicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”*

Por otro lado, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de competencias que los Municipios deberán ejercer y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado l), entre otros, la de los servicios de recogida y tratamiento de residuos, añadiendo el artículo siguiente de dicha norma, en su apartado 1 a) que es de prestación obligatoria para todos los Municipios el servicio de recogida de residuos y, en su apartado 1 b) que es de prestación obligatoria para los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además, el servicio de tratamiento de residuos.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de servicios municipales de carácter coactivo, y que no se prestan directamente por la Administración, sino a través de una empresa privada, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Asimismo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece, en su Disposición final octava, lo siguiente:

*“Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas.”*

Y por su parte el artículo 11 de dicha Ley 7/2022, de 8 de abril, señala en apartado 3 lo siguiente:

*“3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”*

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación económica por la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos a las disposiciones legales vigentes citadas.

Igualmente, de conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, tanto por los artículos 4.1 a) y 84.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), como por el artículo 55



del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los municipios, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, como es el caso.

La presente Ordenanza se compone de siete artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las prestaciones correspondientes a los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, las personas obligadas al pago, las tarifas a aplicar, el nacimiento de la obligación, la gestión y recaudación del pago, así como el régimen de infracciones y sanciones.

Por su parte, la Disposición Adicional determina la aplicación del IVA vigente a las tarifas a aplicar en cada caso; la disposición Derogatoria deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza; y la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de la misma.

#### *Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (en adelante tarifas) correspondientes a la prestación de los servicios de recogida de basuras y por tratamiento selectivo o valorización de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza, y demás normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

#### *Artículo 2. Presupuesto de hecho*

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario los vinculados a la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de residuos domésticos y/o residuos sólidos urbanos y su transporte y tratamiento selectivo, en el Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Soria (CTR de Golmayo), dependiente del Consorcio Diputación Provincial – Ayuntamiento de Soria para la gestión del Servicio de Tratamiento y Reciclado de Residuos Urbanos en la Provincia de Soria, provenientes de viviendas, alojamientos y locales, establecimientos o habitáculos de cualquier tipo, estén ocupados o no, donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios o cualesquiera otras susceptibles de generar residuos urbanos.

2. Será igualmente objeto de la tarifa regulada en esta ordenanza la prestación del servicio de recogida especial de residuos a la demanda enumerados en el artículo 36 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos de la Ciudad de Soria.

3. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Se consideran residuos domésticos y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal, de locales o viviendas y, en todo caso, los enumerados en el artículo 2, apartado at) y en el artículo 12.5 de la ya citada Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y que igualmente se determinan en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos de la Ciudad de Soria.

4. Se establece una presunción de utilización de los servicios cuya prestación constituye el objeto de la presente Ordenanza, en todos aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos sólidos urbanos y, en todo caso, en aquellos que dispongan de conexión en situación de alta



en el servicio municipal de abastecimiento de agua. Se configura el objeto de la prestación, en la modalidad de tratamiento de residuos, tanto en los supuestos de prestación del servicio de recogida domiciliaria como en aquellos otros en los cuales la ubicación u otra circunstancia no permiten la retirada a domicilio y por ello la sujeción a la prestación patrimonial en la modalidad de recogida, entendiéndose que los residuos generados han de finalizar su ciclo en el CTR de Golmayo, con la única excepción de aquellos supuestos en los cuales se acredite fehacientemente que los residuos se depositan en un Centro de Tratamiento de Residuos distinto del de Golmayo, siempre con autorización otorgada al efecto.

*Artículo 3º. Personas obligadas al pago*

Son sujetos obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal de Soria beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacioncitas o arrendatarios, incluso en precario.

*Artículo 4º. Tarifas*

Las contraprestaciones a exigir por la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos se determinarán por la aplicación de las Tarifas previstas en el presente artículo.

4.1. Servicios Ordinarios:

SERVICIOS ORDINARIOS	RECOGIDA	TRATAMIENTO	TOTAL
Viviendas Indep. hasta 60 m <sup>2</sup>	26,56	15,58	42,14
Viviendas Indep. de 61 a 90 m <sup>2</sup>	28,68	18,67	47,31
Viviendas Indep. de 91 a 120 m <sup>2</sup>	30,55	21,48	52,03
Viviendas Indep. de 121 a 150 m <sup>2</sup>	32,63	24,55	57,18
Viviendas Indep. de 151 y más m <sup>2</sup>	38,49	33,19	71,68
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m <sup>2</sup> cat. 1/a	112,51	82,73	195,24
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m <sup>2</sup> cat. 2/a	93,20	68,53	161,73
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m <sup>2</sup> cat. 3/a	75,02	55,16	130,17
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m <sup>2</sup> cat. 1/a	148,07	108,87	256,94
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m <sup>2</sup> cat. 2/a	111,85	82,24	194,08
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m <sup>2</sup> cat. 3/a	90,55	66,58	157,14
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m <sup>2</sup> cat. 1/a	162,85	119,74	282,60
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m <sup>2</sup> cat. 2/a	123,01	90,45	213,46
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m <sup>2</sup> cat. 3/a	99,58	73,22	172,80

BOPSO-73-30062025



SERVICIOS ORDINARIOS	RECOGIDA	TRATAMIENTO	TOTAL
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m <sup>2</sup> cat. 1/a	177,62	130,60	308,23
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m <sup>2</sup> cat. 2/a	134,21	98,68	232,89
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m <sup>2</sup> cat. 3/a	108,56	79,82	188,38
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m <sup>2</sup> cat 1/a	192,43	141,49	333,92
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m <sup>2</sup> cat 2/a	145,40	106,91	252,30
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m <sup>2</sup> cat 3/a	117,58	86,45	204,03
Loc. cocheras hasta 50 m <sup>2</sup> cat. 1/a	27,35	20,11	47,47
Loc. cocheras hasta 50 m <sup>2</sup> cat. 2/a	20,32	14,94	35,27
Loc. cocheras hasta 50 m <sup>2</sup> cat. 3/a	13,20	9,70	22,90
Loc. cocheras más de 50 m <sup>2</sup> cat. 1/a	47,77	35,13	82,90
Loc. cocheras más de 50 m <sup>2</sup> cat. 2/a	32,43	23,85	56,28
Loc. cocheras más de 50 m <sup>2</sup> cat. 3/a	21,49	15,80	37,29
Centros Oficiales y de Servicios	487,91	358,75	846,66
Entidades Financieras	487,91	358,75	846,66
Supermercados con superficie total hasta 500 metros cuadrados.	487,91	358,75	846,66
Discotecas y establecimientos públicos con horario especial de cierre que precisan licencia ambiental	405,75	298,34	704,08
Establecimientos de comida para llevar.	405,75	298,34	704,08
Hoteles, residencias, colegios con internado y alojamientos en general con más de 30 habitaciones	340,01	250,00	590,02
<b>SERVICIOS ORDINARIOS</b>	<b>RECOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>	<b>TOTAL</b>
Hoteles, residencias, colegios con internado y alojamientos en general hasta 30 habitaciones	304,31	223,75	528,07
Colegios y otros centros con comedor.	304,31	223,75	528,07
Colegios, guarderías, academias y otros centros sin comedor.	202,87	149,17	352,04
Restaurantes, fondas, pensiones, bares, cafeterías y tabernas.	202,87	149,17	352,04
Prisión	1.501,32	1.103,88	2.605,20

BOPSO-73-30062025



A los supermercados con superficie total superior a 500 metros cuadrados y las grandes superficies comerciales se les liquidará la tarifa con arreglo a las cuotas del epígrafe 7.2.1 de los Servicios Especiales.

Para la aplicación de la tarifa en aquellos inmuebles que dependen de su ubicación, las vías públicas de la ciudad se clasifican en tres categorías; el índice alfabético de dichas vías, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas, se encuentra recogido en la Ordenanza Reguladora de las Categorías Fiscales de las calles de Soria.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el citado índice alfabético, serán consideradas de la misma categoría que la de las calles colindantes y en caso de estar situadas en la confluencia de dos calles clasificadas en distinta categoría, se tomará la de la categoría superior.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Las viviendas en las que tengan lugar actividades económicas lucrativas de carácter comercial, profesional o de servicios, se considerarán a efectos de esta prestación como locales, en función de la superficie total de la vivienda, aunque esta se emplee también como vivienda personal.

#### 4.2. Servicios Especiales:

##### 4.2.1. Servicios Especiales (apartados a y b del art. 36 de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos)

SERVICIOS ESPECIALES	RECOGIDA	TRATAMIENTO	TOTAL
Recogida en establecimientos, centros o instalaciones con compactador	3.557,72 €	27,15 €	3.557,72 € + 27,15 €/Tn
Recogida periódica 1/7 con contenedor de carga trasera	1.072,88 €	788,86 €	1.861,74 €
Recogida periódica 2/7 con contenedor de carga trasera	1.801,03 €	1.324,25 €	3.125,28 €
Recogida periódica 2/7 con contenedor de carga lateral	1.481,73 €	1.089,48 €	2.571,21 €
Recogida periódica 6/7 con contenedor de carga lateral	3.680,12 €	2.705,90 €	6.386,02 €
Uso puntual de contenedor de carga trasera. Cada día	139,24 €	102,38 €	241,61 €
Uso puntual de contenedor de carga lateral. Cada día.	215,52 €	158,46 €	373,98 €

#### Especificaciones:

- 1.- El uso de compactador, cuya propiedad y mantenimiento será de cuenta del usuario, sólo se autorizará en supuestos puntuales (hospitales, residencias y similares).
- 2.- Las claves 1/7, 2/7 y 6/7 significan respectivamente, una recogida semanal, dos recogidas semanales o seis recogidas semanales.
- 3.- Los contenedores de carga lateral son para uso nocturno, por lo que precisan ubicación en lugares accesibles en horario de 20,00 horas a 4,00 horas.
- 4.- Los contenedores de carga trasera se recogen en horario diurno.



#### 4.2.2. Servicios Especiales a la demanda

Los servicios que se presten a la demanda de los usuarios será objeto de liquidación puntual para cada caso en función de las tarifas recogidas en los apartados anteriores.

##### *Artículo 5º. Nacimiento de la obligación*

La obligación de pagar las tarifas nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos obligados al pago de la prestación.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las tarifas se devengarán con carácter periódico anual el día 1 de enero de cada ejercicio.

La tarifa por prestación de los referidos servicios será anual, fraccionable en tres cuatrimestres.

Las altas iniciales, así como las bajas definitivas se prorratearán por cuatrimestres naturales, no así los meros cambios de titularidad.

Las bajas en el servicio tendrán efecto a partir del cuatrimestre siguiente al de su presentación.

La obligación de pago de las tarifas nace también con la solicitud de prestación de los servicios especiales a la demanda.

##### *Artículo 6º. Gestión y recaudación*

Al momento de producirse la iniciación de la prestación del servicio, se procederá a facturar por aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 4º, y se aplicarán los impuestos indirectos en los términos de las leyes que los regulen.

La recaudación de las cuantías correspondientes a las prestaciones objeto de la presente Ordenanza, se gestionará conjuntamente con las correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento o evacuación y depuración de agua.

Los servicios especiales que se presten a la demanda de los usuarios serán objeto de facturación puntual e individual para cada caso, conforme al cuadro de tarifas vigente en el momento de llevarse a efecto.

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios, se ajustarán a lo que establezca la correspondiente Ordenanza de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

La Alcaldía podrá dictar las resoluciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

##### *Artículo 7º. Infracciones y sanciones*

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos de la Ciudad de Soria, la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.

##### *Disposición Adicional Única.*

Las contraprestaciones económicas serán aumentadas con el porcentaje que establece la legislación vigente reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).



Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos de la Ciudad de Soria, que constituirá la Norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

### *Disposición Derogatoria Única*

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora de los derechos y tasas por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de Soria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 24 de noviembre de 2.015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria nº 141, de 11 de diciembre de 2.015.

### *Disposición Final*

Esta Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria (B.O.P), de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley 7/1985.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Soria, 17 de junio de 2025. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez

1448